



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA

RES. EX. N° 6 / ROL F-053-2016

Santiago, 15 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-053-2016 mediante la formulación de cargos a Sociedad Comercial Inducar Limitada, Rol Único Tributario N° 76.043.457-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-053-2016, por no reportar autocontroles, no informar remuestreos, no cumplir con frecuencia de monitoreos, por presentar superación de parámetros de contaminantes y por excedencia de caudal, en los periodos que en la misma se indican, incumpliendo con lo dispuesto en el D.S. N° 90/2000.

2. Dicha resolución fue notificada con fecha 9 de marzo de 2017, mediante notificación personal realizada por un funcionario de esta Superintendencia a Sociedad Comercial Inducar Limitada, en su domicilio correspondiente a Sector 3, kilómetro 2, camino Los Álamos, comuna de Coyhaique.

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2017, don Humberto Vidal Pacheco, representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, estando dentro

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio. En la misma presentación, el titular acompañó copia simple del poder de representación de don Humberto Vidal Pacheco, que consta en el Mandato de Administración de fecha 2 de mayo de 2007, anotado en el Repertorio N° 1017-2007 de la Notaría Teodoro Patricio Durán Palma de Coyhaique.

4. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-053-2016, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento y para presentación de descargos.

5. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, estando dentro de plazo legal, Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó un programa de cumplimiento, en el cual propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

6. Que, con fecha 18 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-053-2016, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Inducar Limitada, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación de dicho instrumento. Asimismo, en su resuelvo III, se tuvo presente lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1/Rol F-053-2016, en lo referente a la suspensión del plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento. Por tanto, se informó que desde su notificación, se reanuda el plazo para presentar descargos en el actual procedimiento sancionatorio.

7. Que, esta resolución fue notificada por carta certificada dirigida al representante legal de Sociedad Comercial Inducar, la cual fue recibida en la sucursal de la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 4 de julio de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170125890707.

8. Que, la empresa no presentó descargos ni realizó otra presentación con posterioridad a la notificación de la resolución indicada.

9. Que, por otra parte, el artículo de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

11. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los"*

infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica".

RESUELVO:

I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA. Sociedad Comercial Inducar Limitada deberá entregar la siguiente documentación:

1. Estados financieros de Sociedad Comercial Inducar Limitada, correspondientes al año 2015 y año 2016.

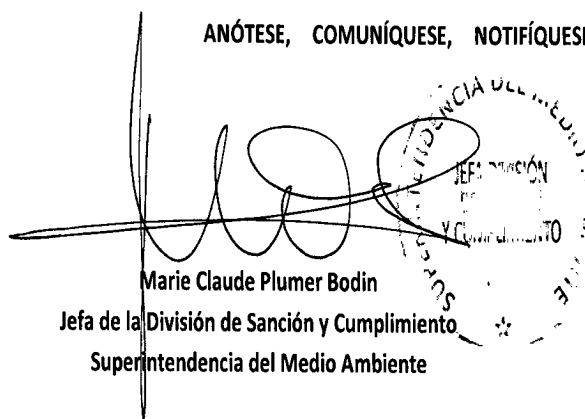
2. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución y efectividad. Además, deberá incluir una descripción del sistema de tratamiento de riles que maneja en la actualidad, considerando figuras o esquemas de apoyo.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelto anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **6 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

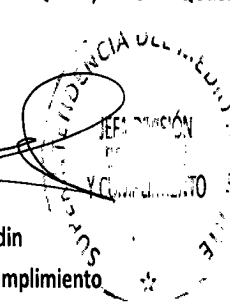
III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, casilla 83, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR/MTC

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada, casilla 83, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal, fiscalizador de la Región de Aysén de la SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento.